



RAD No. : 2020-00288-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
ACREEDOR : KREDIT S.A
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA
PROVIDENCIA :15/12/2021 ORDENA CANCELACION DE MEDIDA Y ORDENA
ENTREDA DE VEHICULO -TERMINA PROCESO-

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por KREDIT S.A.S. contra JOSE MIGUEL OCHOA URUETA, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por directo. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. MILTON TRUJILLO MUÑOZ, mtrujillo@kredit.net.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince, (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. MILTON TRUJILLO MUÑOZ, solicita al despacho que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo SDU969.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13



RADICACION : 2020 – 00288-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : KREDIT S.A.S.
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA
PROVIDENCIA : 15/12/2021 – Ordena cancelación de medida y ordena entrega de vehículo – termina proceso

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo. En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, KREDIT S.A.S., solicita al despacho, que se cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo SDU969.

Así mismo se observa informe del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., comunicando que el día 22 de septiembre de 2021 se recibió el vehículo identificado con la placa SDU969, solicitado por el despacho en el proceso de referencia.

También la Policía comunica que deja a disposición del Juzgado el citado vehículo allegando acta de incautación.

Como consecuencia de la información suministrada por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y de la POLICIA NACIONAL, lo que corresponde es ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante, ordenar la cancelación de la medida y ordenar la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- **ACEPTAR** la solicitud de **TERMINACION DE LA EJECUCION**, del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **KREDIT S.A.S.** contra **JOSE MIGUEL OCHOA URUETA**.

2.- **ORDENAR** la entrega del vehículo de placas **SDU969**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, línea **PICANTO ECOTAXI+LX**, modelo **2016**, servicio **PUBLICO**, color **AMARILLO**, motor **G3LAFP27518**, chasis **KNAB511AGT028814** a la parte demandante **KREDIT S.A.S.** Líbrese oficio al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para tales efectos.

3.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **SDU 969**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, línea **PICANTO ECOTAXI+LX**, modelo **2016**, servicio **PUBLICO**, color **AMARILLO**, motor **G3LAFP27518**, chasis **KNAB511AGT028814**, Líbrese el oficio respectivo.



RADICACION : 2020 – 00288-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : KREDIT S.A.S.
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA
PROVIDENCIA : 15/12/2021 – Ordena cancelación de medida y ordena entrega de vehículo – termina proceso

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab8b8151cada0d9099523a6ccb6b99fffb3566a9011e94000983c31067e972f**

Documento generado en 15/12/2021 01:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>